

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Febrero de 1915.

Se introducen hacia el centro de España los núcleos de perturbación atmosférica venidos del Atlántico, cuyo influjo aún se nota por toda la Península ibérica, principalmente en Cantabria y Cataluña, en las cuales los vientos del cuarto cuadrante soplan con mucha violencia y nieve.

La temperatura máxima de ayer fué de 24 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en León.

Las presiones altas se hallan situadas sobre la isla de Madera y se extienden hacia las Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que continúen los vientos fuertes de la región del Norte en Cantabria, Galicia y costas de Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Febrero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 637^m).

| Horas. | Barómetro en m. y 5 ^o . | Temperatura en C ^o . | Humedad relativa. 0/100 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado de Cielo. | NOTAS |
|--------|------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|------------|------------------|------------------------|------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 2. | | | |
| 0h | 703.60 | 4.1 | 61 | (?) | 4 = Moderado... | » | Nuboso. | Temperatura máxima á la sombra..... 9,4 |
| 4 | 704.10 | 3.0 | 66 | (?) | 3 = Flojo..... | » | Casi despejado. | Idem mínima á la idem..... 2,4 |
| 8 | 705.13 | 3.6 | 61 | NW..... | 1 = Ventolina... | » | Despejado. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,8 |
| 12 | 705.73 | 8.5 | 44 | WNW.... | 2 = Muy flojo... | » | Nuboso. | Idem mínima junto al suelo..... 0,0 |
| 16 | 705.30 | 8.0 | 40 | NW..... | 5 = Algo fuerte. | » | Casi cubierto. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 521 |
| 20 | 705.56 | 9.2 | 67 | NW..... | 3 = Flojo..... | » | Idem. | |

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 8 del corriente mes de Febrero, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Figueras y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 23 del corriente, hasta la misma hora del 20 de Marzo próximo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en las capitales de provincia y en la de la Prisión á que afecta el servicio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 25 de dicho mes de Marzo, á las once y media de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene en la actualidad 800 plazas aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio á los diez días de firmarse la escritura de contrato.

Madrid, 16 de Febrero de 1915.—El Director general, Andrés Gutiérrez de la Vega.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES

1.^a El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Figueras y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contra-

to será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.^a La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo, ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 50 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, se publicará por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, y sólo el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radica el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio. Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompañe al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, la cantidad de 5.000

pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.^a No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.^a Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.^a Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones dos copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia y testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar, por cada confinado, un pan del peso de 575 gramos, y 465 gramos de leña seca, ó bien, en su lugar, 125 de carbón, diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará, por cada recluso, las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de filetes.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 50 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por esto ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos, y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los Presidios, de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición primera, se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite, 40 de pimentón, 150 de sal y dos cabezas de ajos, por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, ó en su lugar 580 de carbón.

5.^a El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, le-

vantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillito dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no refinen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.^a El arroz presentará todos los granos blancos secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.^a Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillito pálido, de superficie rugosa, y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.^a Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Éstas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia la

cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo, y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tifo ni condición alguna de averías: podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza, y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición: tendrá un espesor medio de tres á seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presente algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora, la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que le complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones, ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad ó buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncié á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería, y en general á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo, ó en parte, el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio, equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida, y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determinan en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satis-

facción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiere local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los dos siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la suabasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato, hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

32. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó

su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 27; y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días en los puntos que se determinan en la citada condición 27, y las de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y lo será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 560.640 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 140.160 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Figueras y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

8-146

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 12 del actual, para adquirir en pública subasta 40.000 cilindros de cine para pila Callaud, con destino á las estaciones telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condi-

ciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y á la de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (gabinete central), presidida por el señor Subdirector general del Cuerpo, delegado al efecto por el Ilmo. señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División primera, del Jefe del Negociado tercero y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro público (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes de Telégrafos que en aquél se indican, 40.000 cilindros de cine para pila Callaud, al precio de ... pesetas el millar.

»Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.»

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.ª En el término de quince días, á

contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que desde luego quedará á beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

12. El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición

directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor costo, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.400 pesetas cada millar de cilindros.

16. La entrega se verificará dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción numérica siguiente: Barcelona, 1.800 cilindros; Córdoba, 7.200; Coruña, 3.300; Madrid, 6.100; Santander, 2.100; Sevilla, 5.400; Valencia, 4.800; Valladolid, 2.700, y Zaragoza, 3.300 cilindros.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades, y sometido á la jurisdicción Contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro Público del crédito necesario, y con cargo al capítulo 29, artículo 7.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Julio de 1910, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor pre-

cio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducir en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia;

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea, compacta, de modo que pueda estar bien laminado y de un color azulado, propio del cinc;

c) El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros;

d) La altura será de 50 á 51 milímetros;

e) La circunferencia exterior tendrá un desarrollo de 322 á 323 milímetros (de la chapa).

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que torna la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud y 30 de ancho, fija á la varilla por su parte media por dos clavos de cobre remachados, y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical en que terminan las varillas estará formado de una capa de *caoutchouc* adherida á él, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho trozo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que les forma un espacio de tres milímetros próximamente.

5.ª Para mejor inteligencia de las condiciones facultativas de este pliego, en el Negociado tercero de la Dirección General de Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se saca

á subasta, y que podrán examinar los licitadores.

Los cilindros se presentarán empacados en cajas ó barricas de á 100 cilindros cada una, cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado: Sánchez Guerra. S-156

Creada por resolución de este Centro una Estafeta en el Puente de Vallecas, de ésta Corte, que ha de funcionar con el carácter de sucursal de la Administración del Correo Central y del Centro de Telégrafos, á cargo de personal de ambos ramos, se convoca por el presente anuncio un concurso para adquirir en arrendamiento, en dicho punto, local adecuado, á ser posible en planta baja, para la referida estafeta y para vivienda de los Jefes de ambas oficinas, en la misma finca, á condición de que el arriendo será por cinco años, que podrán luego prorrogarse por la tática de uno en uno, y que el precio de alquiler que cada propietario fijará en su instancia se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid, con cargo á los respectivos presupuestos de Correos y Telégrafos.

Las proposiciones, formuladas en papel de la clase undécima y dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, se presentarán en la Administración del Correo Central hasta el día 20 de Marzo próximo, á las horas ordinarias de despacho, y el último hasta las cinco de la tarde.

En todo lo demás se ajustará el concurso á las bases de los convocados anteriormente para las otras Estafetas sucursales, de esta Corte, y que se hallan á disposición del público en la referida Administración Central y Centro de Telégrafos, y de nueve á dos en los Negociados de Contrataciones y Material de los dos Ramos, en esta Dirección General.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, Ortuño. S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Santa María de Nieva y la de Arévalo (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas citadas y en las de Avila y Segovia y en la Dirección General, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 3 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompañe á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—178

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte (26 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Salamanca y las dos mencionadas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Salamanca, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompañe á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—182

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Teruel y la de Ademud (43 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y oficinas principales de Teruel y Valencia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 2 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposi-

ción acompañe á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

S—177

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Alcáñiz y la de Valderrobres (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Teruel y las dos citadas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompañe á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—179

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado en sesión de 22 de Enero de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Marzo de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1915 y cuyo importe se calcula en 115.074 pesetas 50 céntimos, bajo el siguiente.

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones, y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de los Establecimientos.

Segunda. Los géneros objeto de este contrato, serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles, de diez á una de la tarde.

Tercera. Si los artículos objeto de este

contrato no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo á las muestras, á juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo de quince días, por el rematante; y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Diputado Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Cuarta. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio, y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

Quinta. El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir á la mayor brevedad comunicación á la Corporación y Ordenación de pagos, del resultado de la entrega de los géneros.

Sexta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 21 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre ce-

ando, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^o En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 2.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^o Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^o Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección

General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.^o Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasignas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^o Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los

concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^o Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o En su consecuen-

cia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Séptima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa 5.753 pesetas 72 céntimos.

Octava. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del anterior al de la subasta.

Novena. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Undécima. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guíllerna.

Duodécima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimotercera. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimocuarta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Decimoquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos

los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimosesta. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

1.ª Aprebimienta.

2.ª Multa de cinco á 1.000 pesetas.

3.ª Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de 100 á 2.000 pesetas.

Décimoséptima. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Décimoctava. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó instrucción de 21 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 22 de Enero de 1915.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento, ó á los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario, Emilio Larroca. — Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero. S—149

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 11 de Febrero de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 18 de Marzo de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra para reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 y 40 al 44 de la carretera de Muriedas á Bilbao, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.391,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Gándara, número 2, segundo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 13 de Marzo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de empleo de piedra para reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 y 40 al 44 de la carretera de Muriedas á Bilbao, en la provincia de Santander, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuyo cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 75 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra para reparación del firme, kilómetros 1 al 5 y 40 al 44 de la carretera de Muriedas á Bilbao», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 75 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 15 de Febrero de 1915.—El Gobernador, Leonardo de Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra en la carretera de Muriedas á Bilbao, en la provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

S—150

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID

El día 9 de Marzo de 1915, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe del expresado distrito y el Alcalde constitucional del pueblo de Montemayor, y con asistencia en este último de un funcionario del ramo de Montes, por caducidad de la primera, una segunda subasta doble y simultánea, para el aprovechamiento de 27.063 pinos para su resinación, por un período de cinco años, en el monte titulado Llano de la Pililla, perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de 20.297 pesetas con 20 céntimos anuales, hallándose á disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 15 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Modelo de proposición.

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que publica la subasta de resinación de 27.063 pinos, por cinco años, del monte Llano de la Pililla, de Montemayor, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de ... (en letra), por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado en su favor, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal del pueblo de Montemayor, la cantidad de 1.014,85 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento citado, para optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
S—153

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Andújar.

D. Vicente Torres Ortega, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta zona de Andújar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á D. Carlos Cerrillo Escobar y D. Francisco Rico Palomino, la siguiente cédula de notificación, expedida con fecha 3 de Noviembre anterior:

«En el expediente seguido con el Ayuntamiento de esta ciudad, por multa impuesta en expediente de defraudación de la Renta de alcohol, instruido á varios individuos en el año 1908, se decretó por la Tesorería de Hacienda la responsabilidad de los Concejales que componían la Corporación municipal en aquel año.

«Habiendo usted formado parte de dicho Ayuntamiento en el año 1908, se le notifica que en el día de hoy resulta responsable de las cantidades que por cuotas, recargos y costas se detallan al final, sin perjuicio de que dicha responsabilidad pueda ser mayor en el caso de resultar insolvente alguno de los Concejales. Para hacer efectivas aquellas cantidades se le concede un plazo de ocho días, pasado el cual se procederá al embargo de los bienes de su propiedad.»

Débitos que se citan.

De D. Carlos Cerrillo, 87 pesetas 51 céntimos.

De D. Francisco Rico, 87 pesetas 51 céntimos.

Y con el fin de que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, extiendo el presente en Andújar á 12 de Diciembre de 1914.—Vicente Torres. P—282

Agencia ejecutiva de la zona de Denia.

D. Emilio Moscardó Payá, Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, del año 1914, embargué á D. Miguel García García, de paradero desconocido, la casa situada en el poblado de Benitachell, calle de la Venta, número 8, y consta de un piso, dos nevadas, establo y corral, comprendiendo unos 70 metros cuadrados, á responder de 84 pesetas 20 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 900 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 16 de Febrero próximo, en el sito de costumbre, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á

quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Benitachell, 16 de Enero de 1915.—Emilio Moscardó. P—442

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarría.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la provincia en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes de apremio que en esta Agencia se siguen por el concepto de territorial rústica, se ha dictado, en cada uno de los mismos, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente esta providencia á varios deudores, por haber fallecido unos y otros ser desconocidos, se relacionan éstos á continuación:

| Número de orden. | NOMBRES DE LOS DEUDORES | VECINDAD | AÑO | IMPORTE — Pesetas. |
|------------------|----------------------------------|---------------|------|--------------------|
| | <i>Ayuntamiento de Páramo.</i> | | | |
| 869 | Manuel Pallarés, sus herederos.. | Paradela..... | 1912 | 1,25 |
| 871 | El mismo..... | Idem..... | 1913 | 1,25 |
| 869 | Idem..... | Idem..... | 1914 | 1,25 |
| 740 | Fernando Diaz..... | Mirallos..... | 1910 | 0,52 |
| 741 | El mismo..... | Idem..... | 1911 | 0,51 |
| 745 | Idem..... | Idem..... | 1912 | 0,51 |
| 747 | Idem..... | Idem..... | 1913 | 0,51 |
| 746 | Idem..... | Idem..... | 1914 | 0,51 |

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la vigente Instrucción de recaudación y apremios, expido la presente á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sarría, 1.º de Diciembre de 1914.—El Agente, E. Díaz. P—110

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Haro.

D. José Fernández Ollero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Emeterio Sarrauri Zárate, natural de esta ciudad, hijo de Faustino y de Pilar, que nació el 3 de Marzo de 1894, y comprendido en el alistamiento formado para el Reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 84 de la ley de Reclutamiento, como nacido en el año de 1894, se le cita por el

presente para que concurra á los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 21 del corriente, á las siete, y 7 de Marzo siguiente, á las nueve, previéndole que, de no verificarlo, se le exigirán las responsabilidades que procedan.

Haro, 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Fernández Ollero. M—849

Alcaldía Constitucional de Soria.

D. Basilio Jiménez Benito, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta capital para el Reemplazo actual de 1915, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 84 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, todos naturales de esta ciudad, y de los que hasta la fecha se ignoran sus paraderos, se les cita por medio del presen-

te para que el día 7 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en esta Alcaldía, por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues en otro caso se les ocasionará el perjuicio que determina el artículo 101 de la citada Ley.

Por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dichos mozos, y caso de ser habidos procedan á ponerlos á disposición de mi Autoridad.

Mozos que se citan.

Teófilo Blasco Martínez, hijo de Hilario y Eduviges.

Antonio Escudero Barasoain, de Gerardo y Antonia.

Manuel Valez Lacal, de Angel y Agapita.

Máximo López, de Expósito.

Pablo Poyo Soria, de Evaristo y de Juana.

Alfredo Llorente Pascual, de Adolfo y Paula.

Pedro Gómez Carnicero, de Francisco y Juliana.

Leopoldo López Pérez, de Paulino y Ana.

Manuel Martín Bastor, de Celedonio y Justa.

Antonio Junco Colombres, de Angel y Ramona.

Francisco Núñez Tapia, de Benito y María.

Jenaro Gómez, de N. y Claudia.

Francisco Hueso y Marzana, de Marcos y Manuela.

Félix Martialay Hernando, de Manuel y Angela.

Fernando Arche Pasoual, de Vicente y Timotea.

Soria, 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde, B. Jiménez. M—850

Alcaldía Constitucional de Uldecona.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del año actual, como naturales de la población y de paradero ignorado, hace más de diez años, los mozos que á continuación se expresan, no siendo factible su citación personal para el acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo, sorteo y demás relacionado en dicho Reemplazo, que tendrá lugar en esta Casa Capitular los días y horas señalados por la Ley, se advierte á los interesados, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que en alguno de los mencionados actos, especialmente en el del cierre definitivo, comparezcan personalmente ó por representante legítimo, de ocho á doce de los indicados días, á exponer cuanto les convenga, pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Mozos que se citan.

Antonio Carapuig Castell, hijo de Pablo y Carolina.

Bautista Serret Valls, de Ramón y Juliana.

Domingo Cotelo Arijula, de Leandro ó Ignacia.

Francisco Gavaldá Navarro, de Jaime y María.

Antonio Garrid Sansano, de Juan y María,

Pedro María Albiol Cortés, de Pedro y Luisa.

Pedro Adell Brusca, de Pedro y Encarnación.

José Estellé Cifres, de Domingo y Nicanora.

Tomás Calduch Pomada, de Bautista y María.

Uldecona, 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Bautista Querol. M—845

Alcaldía Constitucional de Zahara.

Continuándose ignorando el paradero de los mozos alistados en esta villa para el actual Reemplazo, como nacidos en la misma en el año de 1894, se les cita por el presente para el acto del sorteo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las siete de la mañana del día 21 del mes actual y para el domingo 7 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que, de no hacerlo, serán declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Quintas.

Mozos que se citan.

Sebastián Acevedo Gómez, hijo de Francisco é Isabel.

Francisco de P. Ruiz Sañudo, de Francisco y María.

Zahara, á 14 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Basilio Tejada. M—847

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Tortosa.

Resumen del Inventario-Balance en 31 de Diciembre de 1914.

| ACTIVO | Posetas. |
|------------------------------------|--------------|
| Acciones..... | 310.750,00 |
| Caja..... | 153.207,86 |
| Cartera..... | 694.979,39 |
| Mobiliario..... | 1,00 |
| Corresponsales..... | 354.560,29 |
| Valores de cuenta propia... | 31.880,00 |
| Inmuebles..... | 56.266,13 |
| Cuentas amortizables..... | 326.225,34 |
| Idem transitorias..... | 249.458,33 |
| Deudores por valores, nominal..... | 914.796,90 |
| | <hr/> |
| | 3.092.125,24 |

| PASIVO | Posetas. |
|-------------------------------------|--------------|
| Capital..... | 1.250.000,00 |
| Fondo de reserva..... | 42.000,39 |
| Depósitos..... | 107.050,00 |
| Caja de ahorros..... | 120.249,34 |
| Cuentas corrientes..... | 407.015,32 |
| Corresponsales..... | 57.555,73 |
| Obligaciones á pagar..... | 24.463,40 |
| Dividendos de beneficios.. | 1.170,50 |
| Cuentas transitorias..... | 124.493,54 |
| Producto de fincas..... | 169,35 |
| Beneficios liquidados..... | 43.160,77 |
| Acreedores de valores, nominal..... | 914.796,90 |
| | <hr/> |
| | 3.092.125,24 |

D. Arturo Vilás Pedro, Administrador del Banco de Tortosa,

Certifico: Que el anterior Balance fué aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada ayer.

Tortosa, 8 de Febrero de 1915.—A. Vilás.

X—357

Banco de Sabadell.

Inventario-Balance del ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1914.

| ACTIVO | Posetas. |
|---|---------------|
| Accionistas..... | 7.500.000,00 |
| Acciones en depósito obligatorio..... | 642.500,00 |
| Idem en id. voluntario.... | 2.390.000,00 |
| Caja..... | 729.775,57 |
| Efectos de giro en cartera.. | 1.975.354,90 |
| Cuentas corrientes..... | 4.059.363,35 |
| Diversos deudores..... | 974.787,86 |
| Corresponsales deudores.. | 373.880,87 |
| Inmuebles..... | 505.473,53 |
| Mobiliario y gastos de instalación..... | 2.051,33 |
| | <hr/> |
| | 19.153.187,41 |

| PASIVO | Posetas. |
|---|---------------|
| Capital..... | 10.000.000,00 |
| Acreedores por Acciones en depósito obligatorio.. | 642.500,00 |
| Idem por id. en id. voluntario..... | 2.390.000,00 |
| Imponentes..... | 533.849,80 |
| Corresponsales acreedores.. | 377.157,43 |
| Cuentas corrientes..... | 4.891.539,85 |
| Acreedores diversos..... | 108.512,79 |
| Dividendos de ejercicios anteriores..... | 644,00 |
| Fondo de reserva obligatorio..... | 6.365,99 |
| Idem de id. voluntario.... | 62.033,83 |
| Diferencia entre el Activo y Pasivo..... | 140.083,72 |
| | <hr/> |
| | 19.153.187,41 |

Aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada el día 14 de Febrero de 1915.—El Presidente, Enrique Turull.—Por A. de la J. G.—El Secretario, Lorenzo Marquet. X—359

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos de alhajas números 34.063 y 34.064, expedido por este Establecimiento en 11 de Junio de 1907 á favor de D.^a María de los Dolores de Posada y Posada, de Posada Herrera, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de Febrero de 1915.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—366

Alcaldía de la Villa de San Adrián

Construcción de un puente sobre el Ebro.

El Ayuntamiento de San Adrián, provincia de Navarra, admite proposiciones en pliego cerrado, para construir un puente de cemento sobre el río Ebro, que enlace el camino vecinal de esta villa con la ciudad de Calahorra (Logroño), por término de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al en que

aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las condiciones y planos que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo el presupuesto de 340.000 pesetas.

San Adrián, 21 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Domingo Osés. X—363

Tubos Forjados, de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza general del 31 de Diciembre de 1914.

| ACTIVO | Posetas. |
|-------------------------------|--------------|
| Acciones en cartera | 300.000,00 |
| Instalaciones | 1.175.984,82 |
| Terrenos | 176.655,46 |
| Existencias de fabricación .. | 287.402,45 |
| Idem de accesorios | 194.294,82 |
| Idem de almacén | 45.728,42 |
| Idem de primeras materias .. | 55.635,24 |
| Créditos | 278.647,17 |
| Metálico y valores | 257.041,60 |
| | 2.771.389,98 |
| Depósitos necesarios | 90.000,00 |
| | 2.861.389,98 |
| PASIVO | |
| Capital | 1.500.000,00 |
| Amortización de fábrica | 943.785,30 |
| Fondo de reserva | 120.000,00 |
| Idem de previsión | 96.000,00 |
| Débitos | 1.746,26 |
| Repartos | 102.317,18 |
| Impuestos | 7.541,24 |
| | 2.771.389,98 |
| Depositantes | 90.000,00 |
| | 2.861.389,98 |

Bilbao, 31 de Diciembre de 1914.—El Contador, Aristides Marcos.—V.º B.º—El Director-Gerente, Adaro. X—362

Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.

El Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Serrano, número 102, el día 29 de Marzo próximo, á las tres de

la tarde, para tratar de la Memoria y balance del ejercicio de 1914 y demás asuntos determinados en los Estatutos.

Los depósitos de Acciones deberán hacerse en el Banco Hispano-Americano, de Madrid, en la Banque de Bruxelles ó en la Banque de Paris et des Pays Bas, de Bruselas.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Secretario del Consejo, J. Asensio. X—367

Sociedad de Electricidad del Medio día.

Con arreglo al artículo 45 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 21 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Gobernador, número 24.

Los señores Accionistas que tengan derecho de asistencia podrán depositar sus acciones ó resguardos en las oficinas de la Sociedad, Gobernador, número 24, desde el día de la fecha hasta el 17 de Marzo, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, recogiendo su billete de entrada.

El ejemplar de la Memoria que presenta el Consejo podrá recogerse desde el día 17 de Marzo.

Se recuerda á los señores Accionistas el derecho que les concede el artículo 52 de los Estatutos para el examen de cuentas y balances.

Madrid, 16 de Febrero de 1915.—El Secretario general, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco. X—355

Eléctrica de la Vega Granadina.

SOCIEDAD ANÓNIMA—GRANADA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 18 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el domicilio social, calle Escudo del Carmen, 33.

Se hace presente que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á la indicada Junta se necesita depositar en la Caja de la Sociedad, por lo menos, una acción con veinticuatro horas de anticipación á la celebración de la misma.

Granada, 20 de Febrero de 1915.—El

Presidente accidental del Consejo de Administración, Manuel Rodríguez Acosta. X—360

Sindicato del Desagüe de Sierra-Almagrera.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del Reglamento para el Desagüe de Sierra-Almagrera, se convoca á Junta general ordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra para el día 28 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde, y en el salón del teatro de Echegaray, advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el artículo 21 del Reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el 13 del indicado mes de Marzo hasta las doce de la noche del 27 del propio mes.

Cuevas (Almería), 20 de Febrero de 1915.—El Presidente, Juan D. Pérez de la Cuesta. X—358